

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XXIX.—Nº 6299

Panamá, Viernes 13 de Mayo de 1932

VALOR: B/. 0.05

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

LA SEÑORITA SILVIA CERRUD DESEMPEÑARA PUESTO AD-HONOREM

DECRETO NUMERO 77 DE 1932
(DE 11 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento ad. honorem en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado, En Ejercicio Del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Silvia Cerrud Telefonista

Administradora Subalterna de Correos ad-honorem de Partilla, en reemplazo de Emma Centella.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

NOMBRADA LA SEÑORITA GUILLERMINA ALBA

DECRETO NUMERO 79 DE 1932
(DE 12 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado, En Ejercicio Del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Guillermina Alba Telefonista

Administradora Subalterna de Correos de Cativá, en reemplazo de Esperanza de Córdoba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

SERAN NOMBRADOS POR EL PODER EJECUTIVO CIERTOS FUNCIONARIOS PUBLICOS EN SAN BLAS

DECRETO NUMERO 81 DE 1932
(DE 12 DE MAYO)

por el cual se dicta una medida relacionada con la Circunscripción de San Blas.

El Primer Designado, En Ejercicio Del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Tanto el Intendente, como el Practicante, los Agentes Coloniales y los demás empleados de la

Circunscripción de San Blas serán nombrados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 2º. En los anteriores términos queda reformado el artículo 3º del Decreto N° 215 de 11 de Diciembre de 1925.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

PROHIBESE EN SAN BLAS LA VENTA Y USO DEL BAY RUM Y POMPEYA

DECRETO NUMERO 82 DE 1932
(DE 12 DE MAYO)

por el cual se establece una prohibición en la Circunscripción de San Blas.

El Primer Designado, En Ejercicio Del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Desde el día 1º del próximo mes de Junio queda pro-

hibida la introducción, venta y uso de Bay Rum y Pompeya en la Circunscripción de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

EL PODER EJECUTIVO REVOKA VARIAS RESOLUCIONES PROFERIDAS POR EL GOBERNADOR DE CHIRIQUI

RESOLUCION NUMERO 165

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 165.—Panamá, 11 de Mayo de 1932.

En el año 1929 solicitó Gerardo Núñez ante el Alcalde del Distrito de Bugaba que se impidiera a Matías

González entrar en la propiedad situada en Chiriquí Viejo, la que se halla en posesión de esta familia a título de herencia. Tal finca, el señor Alcalde le resolvió en un auto de fecho de dar posesión a Gerardo Núñez y a Matías González se abstiene en el presente de admitir los autos que han motivado la querrela.

De esa resolución apeló González y el Gobernador la revocó disponiendo "dejar las cosas como estaban antes del hecho que ha dado motivo al juicio que se ventila en conformidad con el artículo 1741 del Código Administrativo y que la parte que se considera afectada con esta decisión puede ocurrir al Poder Judicial si lo estima conveniente. El Gobernador tuvo como argumento fundamental para su resolución el hecho de que la finca era de Eulogio Núñez, ya muerto y que no constaba la transmisión de dominio de la finca a favor del querellante Gerardo Núñez.

La anterior resolución fue notificada por edicto, como lo dispone la ley, y por tanto, quedó firme al transcurrir el término legal. Pero es el caso que al devolver el negocio al Alcalde de Bugaba continuó tramitándose apesar de lo resuelto por el superior. Después de algún tiempo este funcionario dictó nueva resolución en el mismo sentido que la anterior: anelada otra vez dicha resolución por González, en esta vez el Gobernador de Chiriquí le impartió su aprobación. Oportunamente el apoderado de González pidió que el Poder Ejecutivo invocara el conocimiento del asunto por lo cual ha subido para su revisión.

Para resolver se considera:

Por el estudio de este asunto se llega al convencimiento de que efectivamente fue resuelto en forma atinada y legal por el Gobernador de Chiriquí cuando decidió mantener las cosas en el estado que tenían antes del hecho que dio motivo al juicio de policía; si Gerardo Núñez no se considera obligado a la servidumbre puede ocurrir al Poder Judicial a pe-

dir la declaratoria correspondiente, pero mientras ésta no sea hecha debe mantenerse la servidumbre porque de acuerdo con el artículo 1565 del Código Administrativo están reconocidas legalmente las de tránsito establecidas de hecho. Además los perjuicios que puedan causarse con el ejercicio de la servidumbre de tránsito al dueño del predio sirviente pueden reclamarse en la forma establecida por el artículo 1562 del mismo cuerpo de leyes.

Por las anteriores consideraciones y estando firme la Resolución N° 39 de 27 de Mayo de 1930 dictada por el Gobernador de Chiriquí, no ha habido razón alguna para que continuase el asunto en la forma como hora se presenta.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar las Resoluciones N° 7 del 9 de Marzo último proferida por el Gobernador de Chiriquí y la sin número del 25 de Noviembre de 1931 originaria de la Alcaldía de Bugaba y ordenar que se mantengan las cosas tal como estaban antes de la querrela que ha motivado este juicio, es decir, permitiendo la servidumbre de tránsito, pero la parte que considere lesionados sus intereses puede ocurrir al Poder Judicial a reclamar sus derechos.

Devuélvase el expediente a la Oficina de origen.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

EL IMPUESTO DE IMPORTACION DE GASOLINA ESTARA A CARGO DE LA JUNTA CENTRAL DE CAMINOS

DECRETO NUMERO 78 DE 1932
(DE 12 DE MAYO)

por el cual se adscribe a la Junta Central de Caminos el cobro y la administración del impuesto sobre la gasolina.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 24 de 1924 la renta que produce el impuesto que grava la importación de gasolina es destinada exclusivamente a la conservación de las carreteras nacionales, a la limpieza y composición de caminos y a la construcción de nuevas carreteras;

Que las sumas están encomendadas a la Junta Central de Caminos;

Que es conveniente por tanto, que sea la referida Junta la que se encargue de recaudar la renta que produce la importación de gasolina y la

administre directamente, a fin de que pueda atender con mayor eficiencia a esos servicios;

DECRETA:

Artículo Primero. Desde el 10 de Junio del presente año la recaudación y administración de la renta que produce el impuesto sobre importación de gasolina estará directamente a cargo de la Junta Central de Caminos.

Artículo Segundo. El Presidente de la Junta Central de Caminos rendirá mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Tesoro y a la Contraloría General de la República cuenta comprobada del producto del impuesto de importación de gasolina y de la manera como sea invertida esa renta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DARIO VALLARINO.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL AL SEÑOR NEMESIO BONILLA

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Liberación.—Resolución número 87.—Panamá, 11 de Mayo de 1932.

conceda la gracia que otorga el artículo 20 del Código Penal vigente, por encontrarse en la Cárcel de David, Provincia de Chiriquí, sufriendo la pena de seis meses de prisión a que fue condenado por Resolución ejecutiva número 27 de 17 de Marzo de este año como infractor de las Leyes 10 de 1919 y 29 de 1927.

Para la página segunda

Labor en Hacienda y Tesoro

Viene de la primera página

Teniendo en cuenta, pues, que el peticionario ha acompañado a su solicitud la documentación de rigor, en la cual consta que entró a cumplir la pena el 18 de Enero último, y que durante su permanencia en el establecimiento de castigo no ha sido objetada,

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Memesio Boinilla, la libertad condicional de la

tercera parte de la pena impuesta de seis meses de prisión a que fué condenado, y se ordena ponerlo en libertad el 15 de los corrientes por cumplirse en esa fecha las dos terceras partes de dicha pena.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

EN LICITACION PUBLICA SERA VENDIDO UN AUTOMOVIL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 98.—Panamá, Mayo 11 de 1932.

RESUELTO:

Procedase a vender en licitación pública el automóvil marca "PAC KARD" a que se refiere la nota que precede del señor Secretario de A-

gricultura y Obras Públicas, para lo cual se llenarán los requisitos establecidos por el artículo 295 del Código Fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

EL GOBIERNO APRUEBA LA RESOLUCION NUMERO 54 DE 27 DE ABRIL ULTIMO, DICTADA POR LA ADMINISTRACION GENERAL DEL IMPUESTO DE LICORES

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 99.—Panamá, Mayo 11 de 1932.

Con fecha 27 de abril último la Administración General del Impuesto de Licores ha dictado la siguiente resolución, distinguida con el número 54, que somete para su censura a la consideración del Poder Ejecutivo:

"La Administración General del Impuesto de Licores—basada en lo que dispone el artículo 5º de la Ley 19ª de 1919—ha condenado a varios destiladores al pago de los impuestos correspondientes a diversas cantidades de alcoholes que han resultado de menos al ser medidos los tanques respectivos en la Planta Rectificadora de Alcoholes del Gobierno y confrontado el litraje de su contenido con el que rezaban los sellos oficiales de los Inspectores de la renta que presenciaron su ensayo en los alambiques.

"De esas Resoluciones han apelado los destiladores alegando que, en primer lugar, ellos no pueden ser responsables de la pérdida de esos alcoholes, los cuales, según los sellos puestos en los envases por los Inspectores de la Renta, son entregados desde el momento del sellado a la custodia del Gobierno y recibidos por ellos en conformidad, conteniendo los tanques, como es de suponer, las cantidades que indican dichos sellos y que, en segundo término, la sanción establecida por el citado artículo quinto de la Ley 19ª de 1919 ha perdido su razón de ser por cuanto que ella se dictó para ser aplicable cuando aún no existían depósitos de alcoholes y el Gobierno permitía que ellos quedaran en los depósitos particulares de los destiladores, bajo la absoluta custodia estos.

"Se comprende que la actitud de este Despacho ha tenido como mira la de poner en guardia los intereses del Fisco, que sufren menoscabo al dejarse de percibir los impuestos por alcoholes que han sido producidos y consumidos, sin tener el Gobierno en ellos ninguna responsabilidad. Pero los hechos han demostrado que el origen de esas pérdidas parece estar en el transporte de los alcoholes una vez vendidos de los alambiques—y más probablemente durante su transporte en las naves que lo conducen a este puerto—como se desprende del hecho de haberse comprobado que a bordo del motorero "BART" se uno de sus vinos del Puerto de Panamá a este capital, uno de sus marineros logró extraer varias botel-

las de alcohol de uno de los tanques que transportaba dicha nave para su rectificación en Panamá, rebajándole de grado de densidad y bebiéndolo en compañía de otros marineros.

"En tales condiciones, la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a pesar de haber confirmado algunas de las resoluciones antes mencionadas, ha autorizado a esta Administración General para que mientras se siguen las investigaciones conducentes a establecer el verdadero origen de las pérdidas de alcoholes, se den suspensiones a los efectos de dichas resoluciones y se dicten medidas tendientes al mayor control en el transporte de alcoholes y evitar en lo futuro la extracción de los tanques en la forma en que ha venido sucediendo, con visible perjuicio para los intereses del Fisco.

Se hace constar el hecho de que algunos de los tanques en los cuales ha faltado alcohol tuvieron los sellos en condiciones que hacen suponer que hayan sido violados; pero en cambio la mayoría de ellos estaban en buenas condiciones, lo que, ha hecho que el Fisco determine claramente donde están y cuáles son los responsables de estas pérdidas, pudiendo como pasan los tanques por diversas manos desde que salen del alambique, producir hasta que llegan a la Planta Rectificadora del Gobierno. Asimismo es de anotarse que los recibidos no han sido de tanques provenientes de un alambique determinado, sino de casi todos los que funcionan en la República, por lo que en lo que respecta a la atribución de las pérdidas a la Renta que han autorizado los sellos de esos tanques, no parece tampoco haberse hecho ni hacerse, pero si Memorios la atención para que pongan el mayor cuidado tanto en la revisión de los sellos como en la custodia de los tanques, para el efecto de las diferencias encontradas, fueran debidas a fraude en el cumplimiento de sus deberes en estas circunstancias.

"Por las consideraciones expuestas y de acuerdo con el criterio de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

SE RESUELVE:

"1º Declinar como se declara sin efecto alguno las resoluciones dictadas por la Administración General que están aún pendientes de su cumplimiento, conduciendo a varios dueños de destilerías al pago de los impuestos correspondientes sobre alcoholes que resultaron de menos al ser medidos en la Planta Rectificadora del Gobierno.

"2º El recibo y entrega de alcoholes por parte de los Inspectores de la Renta de Licores, desde que ellos

son envasados en los tanques para su depósito y transporte, se hará mediante diligencias en las cuales, además de litraje, grado, etc., se hará constar el peso bruto de cada tanque. Con tal fin será obligatorio para cada dueño de alambique mantener en su destilería una balanza, a su costo, que será regulada por los Inspectores de la Renta de acuerdo con la que el Gobierno mantendrá en los depósitos oficiales de alcoholes en los Muelles Fiscales de Aguadulce y Mensabé, en los de Pedregal y Chitré y en la Planta Rectificadora, en Panamá.

"Los embarques de alcoholes flotas para su envío a la Planta Rectificadora, o de alcoholes ya rectificadas para su envío a agentes o compradores, o de alcoholes provenientes de la Planta Rectificadora para su entrega al Depósito Oficial o directamente a su dueño o a sus compradores, o para su envío a cualquier lugar del país, serán custodiados por Inspectores de la Renta hasta el lugar de embarque, a fin de hacer pesar los tanques y de que el transportador, sea por la vía terrestre o por la marítima, reciba dichos tanques por su peso y así lo haga constar en el respectivo documento de embarque y los entregue del mismo modo al consignatario, haciéndose responsable por las diferencias que resulten al establecerse que hay lugar para ello.

"Si al recibo de un envío de tanques de alcoholes por parte de un Inspector, y al verificarse su peso encontrare que hay alguna diferencia, dicho Inspector dejará constancia de ello, y si fuere de alguna consideración, lo informará inmediatamente a la Administración General para la investigación correspondiente.

te y la imposición de la pena a quienes correspondan.

"Sometase a la aprobación del señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro".

La resolución transcrita obedece, como ella misma lo explica, a la necesidad de dictar medidas que impidan en lo sucesivo las pérdidas de alcoholes, con perjuicio para sus dueños, y evitar también que sobre estos recaigan injustamente responsabilidades en las cuales es casi seguro que no les cabe ninguna culpa. Por ello, la resolución que nos ocupa merece la aprobación del Poder Ejecutivo, con la adición referente a que sean numerados, con numeración corrida, desde el día en que empezó la destilación este año, los tanques que contienen los alcoholes, medida esta que se considera conveniente para completar las adoptadas por la Administración de la Renta de Licores.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 54, de 27 de Abril último, dictada por la Administración General del Impuesto de Licores, adicionándola así:

Los tanques de alcohol serán numerados, con numeración corrida, desde el día en que comenzó la destilación este año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

EL PAPEL DE IMPRENTA ORDINARIO QUE SE DESTINE A LA PUBLICACION DE PERIODICOS, QUEDARA EXONERADO DEL IMPUESTO DE INTRODUCCION

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 100.—Panamá, Mayo 12 de 1932.

El artículo 75 de la Ley 20 de 1925, atribuye al Poder Ejecutivo, para exonerar del Impuesto de Introducción el papel de imprenta ordinario que se destina exclusivamente a la publicación de periódicos.

El transporte dicho para ser vendido y vendido cuando las empresas periódicas establecidas en esta ciudad y en general las imprentas de periódicos.

Al venderse con franquicia se ha observado que no pocas veces el comprador, hasta ahora, no se ha determinado con claridad lo que debe entenderse por papel de imprenta ordinario y de esta suerte, al introducirse la franquicia mencionada, se han introducido en esta categoría de papel que, aun cuando pueden ser destinados para la impresión de periódicos, no tienen exclusivamente ese uso.

A fin de fijar reglas prácticas al respecto, la Secretaría de Hacienda y Tesoro ha consultado los expertos en la materia y, de acuerdo con las distancias de ellos, las características más comunes que debe poseer el papel de imprenta para periódicos, son las siguientes:

Peso: 500 hojas de 34 x 51 cm.

(21 x 36 pulgadas, no deben pesar menos de 13 kilos (alrededor de 30 lbs.) ni más de 15 kilos (alrededor de 33 libras).

Bobinas: Cuando vienen en bobinas, éstas no podrán tener menos de 106 mm (16 pulgadas) ni más de 712 mm (28 pulgadas de ancho).

Especies del papel: No menos del 70 por ciento del tejido, debe ser de madera, y el 30 por ciento restante, de algodón crudo, sin blanquear.

Grueso del papel: No debe ser menos de 0.0575 de centímetros (0.035 de pulgada), ni más de 1.00 de centímetros (0.046 de pulgada).

Por tanto,

SE RESUELVE:

Para los efectos del artículo 75 de la Ley 20 de 1925 se considerará como papel de imprenta ordinario para periódicos, el que se ajuste a las características determinadas en la parte motiva de esta resolución.

El papel de las calidades dichas que se introduzca al país, libre de derechos, deberá ser destinado exclusivamente para la publicación de periódicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

ES ACEPTADA LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL SEÑOR MIGUEL HOYOS

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 101.—Panamá, Mayo 12 de 1932.

RESUELTO:

En vista de las razones que la motivan, admitase la renuncia que el señor de Guardia Nacional del Reg-

guardo Nacional de Panamá, ha presentado a este Despacho el señor Miguel Hoyos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Movimiento en la Inspección del Puerto, Jefatura del Resguardo Nacional

DECOMISO Y MULTA CONTRA JOSE MIZRACHI

RESOLUCION NUMERO 114
República de Panamá. — Inspección del Puerto.—Jefatura del Resguardo Nacional. — Resolución número 114.—Panamá, 26 de Abril de 1932.

En una refinería de la Calle B, número 80, el Guarda Arcadio Navarro encontró en la tarde de hoy los siguientes artículos procedentes de la Zona del Canal, los cuales decomisó preventivamente para ponerlos a disposición de este Despacho, no sin haber antes citado para que se presentara en esta Inspección, al dueño de la refinería mencionada, señor José Mizrachi:

- 1 lata con 15 libras de azúcar.
- 1 lata de kerosene.
- 1 frasco de menticol.

Interrogado el señor Mizrachi para que dijera la manera como llegaron los artículos enumerados a su poder, dicho señor manifestó lo siguiente:

Que la azúcar procede de la Panadería "La Bola de Oro" por haber comprado allí el martes o miércoles de la semana pasada 10 libras; que la lata de kerosene se la compró a un muchacho que fue a ofrecérsela en venta por la suma de veinticinco

reales plata, y que el frasco de menticol lo recibió como un regalo de un amigo.

Como el kerosene y el menticol proceden de los Comisariatos, lógicos es suponer que la azúcar también proceda de aquellos establecimientos, máxime cuando el acusado dice haber comprado solamente diez libras de este artículo en la "Panadería La Bola de Oro" y resulta que la lata que fue encontrada en su establecimiento contiene quince.

Por las razones expuestas, al tenor del artículo 4° de la Ley 28 de 1919,

SE RESUELVE:

Decomisar definitivamente los artículos procedentes de la Zona del Canal de que se ha hecho referencia y se multa en veinticinco balboas (B. 25.00) al nombrado señor José Mizrachi.

Notifíquese, y si no fuere apelada archívese.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional.

ALEJANDRO ARZE T.

El Secretario ad-hoc,

Daniel Quintero C.

UN GUARDA CAPTURA A UN CHINO CONTRABANDISTA

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá. — Inspección del Puerto.—Jefatura del Resguardo Nacional. — Resolución número 115.—Panamá, Abril 26 de 1932.

El empleado de este Resguardo, Liborio Sánchez, capturó en la tarde de hoy al señor Kichin Singh, quien portaba los siguientes artículos procedentes de los Comisariatos de la Zona del Canal de Panamá:

10 latitas de leche evaporada, marca "Danish Pride".

1 libra de mantequilla.

1 botella de aceite.

1 jabón fénico.

1 jabón blanco de lavar.

Presente en este Despacho el acusado, declaró que los artículos mencionados fueron adquiridos por él en un resto de libreta que le quedaba de la última que le dieron al mes pasado cuando aun trabajaba en los muelles de Balboa, trabajo que abandonó en la primera semana del mes pasado. Al efecto mostró la chapa que le correspondía como empleado de la Zona del Canal y además el resto de libreta que él afirmó en su declaración ser de su propiedad. Comenzados los números de la libreta

con la chapa que el señor Singh porta como de su propiedad, se advierte que no corresponden porque mientras en la primera se lee el número 22946 el de la segunda es 23517. Además la libreta está expedida a favor del señor W. Goodin y no del acusado.

Demuestra este hecho muy a las claras que el señor Kichin Singh ha comprado en los Comisariatos de la Zona del Canal con una libreta que no es de su pertenencia y sin derecho alguna de comprar en dichos establecimientos, ya que desde hace bastante tiempo dejó de ser empleado del Gobierno Americano, infiriéndose así el artículo 4° de la Ley 28 de 1919, por lo cual el suscrito

RESUELVE:

Decomisar definitivamente los artículos de que se ha hecho mención y multa en veinticinco balboas (B. 25.00) al señor Kichin Singh.

Notifíquese, y si no fuere apelada archívese.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional.

ALEJANDRO ARZE T.

El Secretario ad-hoc,

Daniel Quintero C.

COMISION DEL RESGUARDO LOGRA DETENER A CONTRABANDISTA

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá. — Inspección del Puerto.—Jefatura del Resguardo Nacional. — Resolución número 116.—Panamá, 27 de Abril de 1932.

Un Comision de este Resguardo, interrumpió por el Sub-Jefe señor José Amador de los Ríos y el Guardia Arcadio Navarro, en la tarde del día 21 de los corrientes, a la tienda del Sr. Jacinto Sánchez, ubicada en el Comisariato "Merced". Dicho Sr. de los Ríos, en unión de un frasco de ron, además de los siguientes artículos procedentes de los Comisariatos de la Zona del Canal de Panamá:

- 50 panes de harina para lavar.
- 10 paquetes de cigarrillos "Camel".

2 latas de leche condensada.

2 latas de sardinas.

1 lata de kerosene.

1 paquete de cigarrillos "Chesterfield".

En declaración indagatoria rendida por el acusado en esta Oficina, éste admitió que los artículos antes mencionados, los extrajo del comercio de los Comisariatos de la Zona del Canal y confesó haberlos adquirido de distintos personas para luego llevarlos a la venta en su propia tienda.

En cuanto al ron, manifestó que lo hubo por compra en la ciudad de Colón y con el fin de preparar con él una medicina para su propia casa.

Se ha observado que los paquetes de cigarrillos decomisados, a pesar

de que proceden de la Zona, ostentan marcas de cigarrillos de legítima procedencia, lo que demuestra la marcada malicia con que obró el acusado haciéndoles desaparecer el distintivo de los Comisariatos con el evidente propósito de despistar a las autoridades encargadas de la vigilancia de estas infracciones.

Por lo expuesto y en vista de lo que dispone el artículo 5° de la Ley 28 de 1919, el suscrito

RESUELVE:

Mantener el comiso de los artículos procedentes de la Zona del Canal de que se ha hecho mérito y se multa

en cincuenta balboas (B. 50.00) al mencionado señor Jacinto Sánchez.

Remitir a la Administración General del Impuesto de Licores el galón y el frasco de ron para que se investigue su procedencia.

Notifíquese, y si no fuere apelada archívese.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional.

ALEJANDRO ARZE T.

El Secretario ad-hoc,

Daniel Quintero C.

SE DECOMISA UNA BATERIA ENCONTRADA A UN CONTRABANDISTA

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá. — Inspección del Puerto.—Jefatura del Resguardo Nacional. — Resolución número 117.—Panamá, 27 de Abril de 1932.

El 14 del mes de Marzo próximo pasado el Inspector General de Contrabandos remitió a este Despacho una batería para reventar barvano y que le decomisó preventivamente al señor Francisco Irving por tener ella procedencia de la Zona del Canal y no ser dicho señor empleado del Gobierno americano.

El Inspector General de Contrabandos remitió a este Despacho la batería en mención con oficio número 2641 del mismo día 14 de Marzo citado. Pero no se ha podido averiguar como la hubo el señor Irving

porque en momentos en que era conducido a este Despacho emprendió la fuga no habiéndosele podido localizar más.

En tal virtud, y como este caso no puede permanecer sin fallarse definitivamente, el suscrito,

RESUELVE:

Decomisar definitivamente la batería para reventar barvano de que se ha hecho referencia y notificar por edicto a los interesados.

Cumplase y archívese.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional.

ALEJANDRO ARZE T.

El Secretario ad-hoc,

Daniel Quintero C.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

La finca número cuatro mil setecientos treinta y dos que aparece al folio ciento noventa y ocho del Tomo ciento doce de la Propiedad, Provincia de Panamá, fue inscrita con vista de la escritura número doscientos noventa y seis de dieciocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se disolvió la Sociedad "Menotti Hermanos" y se adjudicó al socio José Menotti la referida finca número cuatro mil setecientos treinta y dos, y la número doscientos treinta y uno de veinticuatro de Octubre de mil novecientos de la misma Notaría. En dicha inscripción se señalaron linderos y medidas a la finca para modificar los cuales debía hacerlo dando cumplimiento al procedimiento que señala el Capítulo Tercero, Título V, Libro Segundo del Código Judicial.

Sin embargo, el día dieciséis de Febrero de 1932 entró al Registro la finca número trescientos cincuenta y cuatro del Tomo cinco del Diario la escritura número cincuenta y uno de ocho de Febrero de ese mismo año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Pablo Menotti hizo una declaración de mejoras. En esa escritura se modificaron los linderos y medidas de la finca y se hablaba de una pared medianera por el Norte entre la mencionada finca y otra del Doctor Emiliano Torres. Además, al final de la escritura agregó manuscritamente el mismo interesado Pa-

blo Menotti, que la diferencia que se observaba en las medidas era debido a una pared medianera por el lado Sur con la propiedad de Roberto Heurtematte y la Compañía de Esquinas S. A., medianería que tampoco consta en el Registro. Ese documento no ha debido inscribirse, tanto porque modificaba los linderos y medidas, por medios distintos de los que fija la Ley, como porque la pared medianera no estaba inscrita. No obstante, la inscripción de la escritura número cincuenta y uno se efectuó, y como así es un error de los que el suscrito no puede rectificar por sí, se pone esta nota marginal de advertencia a los asientos cuatro y cinco de la finca cuatro mil setecientos treinta y dos que aparece al folio ciento noventa y ocho del Tomo ciento doce de la Propiedad y se dispone avisarla por el periódico oficial y notificarla a los interesados en los estrados de esta Oficina, si no fuere posible notificarlo personalmente; todo ello en cumplimiento de lo que dispone el artículo mil setecientos noventa del Código Civil.

Panamá, Abril 12 de 1932.

Notifíquese.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA

20. va.—22

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MONTAÑA A

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABLES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL**PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO****Doctor RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,**Don GUILLERMO ANDREVE**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel
José Hurtado).—Exposición N° 82.**SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,****Don ENRIQUE GEENZIER**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.**SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,****Don NARIO VALLARINO**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.**SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,****Licenciado JEPHTA B. DUNCAN**Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso,
Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular:
Avenida Sur N° 26.**SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,****Doctor DAMASO A. CERVERA**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.**CONTENIDO:****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Decreto N° 77 de 11 de Mayo

Decreto N° 79 de 12 de Mayo

Decreto N° 81 de 12 de Mayo

Decreto N° 82 de 12 de Mayo

SECCION PRIMERA

Resolución N° 165 de 11 de Mayo

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 78 de 12 de Mayo

SECCION PRIMERA

Resolución N° 97 de 11 de Mayo

Resolución N° 98 de 11 de Mayo

Resolución N° 99 de 11 de Mayo

Resolución N° 100 de 12 de Mayo

SECCION SEGUNDA

Resolución N° 79 de 9 de Mayo

Movimiento en la Inspección del
Puerto, Jefatura del Resguardo
Nacional.Movimiento en la Oficina del Regis-
tro de la Propiedad

Nota marginal de advertencia

Movimiento en la Alcaldía Municipal
del Distrito Capital.

Por los Tribunales de Justicia.

Lecciones de Instrucción Cívica

Sección de Correos y Telégrafos.

Avisos y Edictos.

LECCIONES DE INSTRUCCION CIVICAUna de las lecciones cortas de Instrucción Cívica, dictadas a manera
de conferencias analíticas por el Instructor Civil de la Policía
de la Provincia de Colón, Sr. don Pablo E. Rangel, sobre el tema:
**"LA POLICIA NACIONAL Y SU COOPERACION CON EL CUERPO
DE BOMBEROS"**La Policía Nacional y el Cuerpo de Bomberos son dos instituciones her-
manas, a cuyo cargo están encomendadas las misiones más importantes y
beneficidas del país, como son la paz y la seguridad públicas, razón por la cual
debe existir entre ellas la mayor fraternidad.Sus Jefes y Oficiales, así como el resto de sus componentes deben tener
presente que las dos instituciones son hermanas en el infortunio y compa-
ñeras de labores en todos los momentos de dura prueba donde se necesita
el verdadero patriotismo y el desprendimiento de todo interés por el bien pro-
comunal.Pero esa fraternidad debe estar siempre demarcada dentro los límites
de la ley y de los reglamentos internos del servicio, procurando no confundir
ni las obligaciones, ni las facultades que a cada una de ellas se les tiene
encomendadas.El artículo 2066 del Código Administrativo dice lo siguiente: "Los
Cuerpos de Bomberos que funcionan actualmente en la República y los que
se establezcan en lo sucesivo, tendrán el apoyo y la cooperación de las au-
toridades en todos los casos que lo requieran necesidades de su reglamento
orgánico y la conservación de su disciplina y en todas las circunstancias
en que les toque actuar como corporaciones de utilidad pública en el cum-
plimiento de su misión".El artículo 2068 del mismo cuerpo de leyes dice: "La Policía Nacional,
en número de Agentes que designe su Jefe inmediato, concurrirá al primer
aviso de alarma al lugar del siniestro para mantener el orden, garantizar
la propiedad y proteger a los bomberos en los trabajos que ejecuten, esta-
bleciendo al efecto cordón que aleje completamente al público de la zona
conflagrada".Y el artículo 2069 del mismo Código, dice: "Ninguna persona parti-
cular podrá permanecer dentro del circuito de los trabajos de los bomberos
en caso de incendio, y mucho menos entorpecer sus maniobras bajo pretexto
de ayuda o cooperación".El artículo 2070 de este mismo Código dice: "Las personas que tuvie-
ren sus residencias e intereses dentro de la zona del fuego podrán pasar,
previa identificación por Oficiales de Policía o de Bomberos, el cordón de
que habla el artículo 2068, pero sin detenerse en la calle o lugar de las ma-
niobras".En desarrollo de esas disposiciones tenemos en esta ciudad algunos
artículos que transcribimos enseguida del Decreto número 57 de 1926,
(de 25 de Mayo) sobre el Tráfico Urbano.El artículo 19 del referido decreto ordena lo siguiente: "La marcha o
velocidad de los vehículos que circulen en la ciudad, ya sean de particulares
o destinados al servicio público, no excederán de las siguientes:

Los tirados por bestias, el trote natural de las mismas;

Los auto-omnibus o "chivas", diez millas por hora;

Los automóviles de pasajeros y motocicletas, doce millas por hora.

Las velocidades indicadas se entienden para la marcha en línea recta,
debiendo disminuirse en una tercera parte en las curvas".El artículo 20 del mismo decreto 57 de 1926, dice: "Se exceptúan de la
prohibición del artículo anterior las bombas y los carros al servicio del
Cuerpo de Bomberos que vayan pintados de rojo, EN CASOS DE INCEN-
DIO y las ambulancias que ostenten el distintivo correspondiente".Fuera de los casos de incendio, la Policía no debe permitirle a los ca-
rros del Cuerpo de Bomberos, que abusen de la facultad que les confiere
el artículo 20 del decreto citado.La Policía debe actuar y cumplir lo que dispone el artículo 35 del decreto
57 de 1926 que dice: "En los casos de alarma de incendio o fuego declara-
do, el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos quedará automá-
ticamente investido de las funciones de Inspector del Tráfico y las órdenes
e instrucciones que sobre el particular imparta en tales casos, prevalecerán
sobre las de cualquier otro empleado o funcionario".Entre la cooperación que debe prestarle el Cuerpo de Policía al Cuerpo
de Bomberos están las ordenadas por los siguientes artículos del tan men-
cionado decreto 57 de 1926, que la Policía debe hacer cumplir rigurosamente.Artículo 28: "Todo vehículo está obligado a detener su marcha tan
pronto como sea dada la señal de incendio, hasta que hayan pasado los ca-
rros del Cuerpo de Bomberos".Artículo 30: "En caso de incendio, queda prohibido el tránsito de ve-
hículos por las calles donde hayan sido tendidas las mangueras y por todo
el radio a que se extiendan las operaciones del Cuerpo de Bomberos".Artículo 34: "Los vehículos de uso privado o público que en momentos
de alarma de incendio o de fuego declarado conduzcan bomberos al lugar
del siniestro, NO ESTAN POR ELLO FACULTADOS PARA SOBREPASA-
R EL MAXIMO DE LA VELOCIDAD, NI INFRINGIR NINGUNA
OTRA REGLA DEL TRAFICO, salvo cuando se trate del Comandante Pri-
mer Jefe del Cuerpo y, EN TODO CASO, BAJO LA RESPONSABILIDAD
DE ESTE".

Como se ve, las dos instituciones hermanas, tienen que marchar unidas y de común acuerdo sin alejarse de la pauta que le demarcan las leyes y los reglamentos internos que las comandan. También debe la Policía interesarse mucho por que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 39 del decreto 57 tantas veces referido que dice: "Prohibese estacionar vehículos de cualquier clase frente o en las inmediaciones de los cuarteles de bombas de modo que impidan embarcar la movilización de los carros y otros aparatos contra incendio".

Cumplidas estas disposiciones, la Policía Nacional prestará siempre una cooperación eficiente y digna y demostrará mejor su confraternidad y su afecto para con el Cuerpo de Bomberos, institución hermana de todo comercio por sus esfuerzos incomparables en el cumplimiento del deber.

LABOR DE LA POLICIA DE COLON

CIRCULAR NUMERO 1

remitada a los Consules Latino-Americanos acreditados en la República de Panamá.

República de Panamá.—Policía Nacional.—Instructoría Civil de la Segunda Sección.—Colón Abril 10 de 1932.

Muy estimado señor:

Tengo el honor de poner en su conocimiento que en la actualidad estoy fundando una biblioteca que se distinguirá con el nombre de "Biblioteca Especial de Policía Latino-Americana de Panamá, que servirá para el conocimiento íntimo y propaganda de mayor acercamiento posible entre las Policías de los diferentes países Latino-Americanos.

Son mis deseos que en ella puedan consultarse por los empleados del Ramo o por las personas que tengan interés en cuestiones de Policía, todas las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos y ordenanzas vigentes en los países hermanos.

En tal virtud vengo a pedirle su importante colaboración, con el fin de que por el conducto regular más práctico y mediante su influencia, la biblioteca a que me vengo refiriendo pueda contar entre sus libros de consulta con las leyes, decretos y demás disposiciones legales existentes en el Departamento de Policía de su país, que a éste le sea posible obsequiarle.

Permitame la honra de ponerme a sus dignas órdenes, mientras inspirado en los sentimientos de fraternidad en que debe fundarse el nacionalismo Latino-Americano, hago votos por la felicidad personal de Ud. y del simpático país que tan atinadamente representa.

Me suscribo pues, con toda consideración, de Ud. muy atento servidor y amigo.

PABLO E. RANGEL,
Instructor Civil de Policía.

POR LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA MOVIMIENTO EN LOS JUZGADOS

JUZGADO SUPERIOR DE LA REPUBLICA

(No hay anuncio).

Juzgado Cuarto del Circuito

(No hay anuncio).

Juzgado Quinto del Circuito

(No hay anuncio).

Juzgado Sexto del Circuito

(No hay anuncio)

Juzgado Primero Municipal

(De Turno)

Audiencias:

Juzgado Segundo Municipal

Audiencias:

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito ordena a todos los dueños o encargados de lotes de los Barrios de La Exposición, Bella Vista, y demás lugares de la ciudad, que los deshierben y asean dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha, quedando incurso en la sanción legal correspondiente, los que desobedecieren esta orden.

El Alcalde,

HECTOR VALDES.

NACIMIENTOS

(Mayo 12)

Josefina Quirós

Padres: Nacensio Quirós y María González.

Edevina Quirós

Padres: Nacensio Quirós y María González.

Doris Wendori

Padres: Alberto Wendori y Violeta Ramsey.

Rosa Socol Jarzenski

Padres: Mier Socol y Eva Jarzenski de Socol.

Alfonso Uriah Ross

Padres: Uriah Ross y Endina Williams.

Oficio Tuñón

Padres: Aristides Tuñón y Martina Tenorio.

Israel de León

Padres: Cristóbal de León y Crespencia Muñoz.

Nicolás Roberto Argüelles Scalitti
Padres: Nicolás Argüelles y Dominga Scalitti de Argüelles.

MATRIMONIOS

Harry Pearl Simonds y Georgina Sarmiento.

DEFUNCIONES

(Mayo 12)

Lula Noranco

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Cartagena, Puerto Colombia,	May. 11 "Santa Ana"....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R....	May. 13 "Pastores"....	10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic....	May. 13 "Contessa"....	3 p. m.
Para Curacao....	May. 13 "Haarlem"....	3 p. m.
Para San Juan de Puerto Rico y Port-of-Spain, Trin....	May 13 "West Ira"....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa....	May 14 "Pres. Hoover"....	3 p. m.
Para Nueva Orleans, La. (Directo)	May. 14 "Suriname"....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta....	May. 14 "Sixaola"....	3 p. m.
Para Kingston, Ja....	May. 14 "Martinique"....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R....	May. 17 "Venezuela"....	3 p. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello La Guaira y San Juan de Puerto Rico....	May. 17 "Juan S. Elcano"....	3 p. m.
Para Cartagena, Port-of-Spain, Trin. y Barbados....	May. 17 "Orinoco"....	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso....	May 13 "Santa Bárbara"....	10 a. m.
Para Centro América....	May 14 "Salvador"....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta....	May. 14 "Cali"....	4.30 p. m.
Para Buenaventura, Manta y Guayaquil....	May. 16 "Jason"....	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva Orleans, La. y Hongkong..	May. 9 "Suriname"
De Europa, Antillas francesas, Venezuela y Colombia....	May. 9 "Colombie"
De Europa y Nueva York....	May. 11 "Pennsylvania"
De Europa y Nueva York....	May. 11 "Lillian Luckembach"
De Europa y Nueva York....	May. 12 "Santa Bárbara"
De Jacksonville, Fla. y Habana....	May. 13 "Pres. Polk"
De Nueva Orleans, La. y Hongkong..	May. 13 "Contessa"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	May. 9 "Dora K".	3.30 p.m.
Para Bocas del Toro.	May. 11 "Nelly Moulton"	3.30 p.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.	May. 14 "Chiriquí".	4.30 p.m.
Para el Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p.m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República....	Lunes, Miércoles y Viernes..	4 p. m.
De Bocas del Toro....	Martes y Viernes....	4 p. m.
De Chiriquí....	Viernes....	

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 3 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tels, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Juan Navarro Díaz, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y dos.

Vistos:

Por tanto, y en atención a lo ordenado por los artículos 1621, 1624, 1597, 1599 y 1501 del Código Judicial, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

Que está abierta la Sucesión Intestada de Juan Navarro Díaz desde el 17 de Febrero del año en curso, fecha en que ocurrió su fallecimiento;

Que son herederos del causante, sin perjuicio de terceros, donña Otilia María Arosemena de Navarro, mujer, mayor de edad, viuda panameña, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, en su carácter de cónyuge sobreviviente; Juan Navarro Arosemena, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino de esta ciudad; Rogelio Navarro Arosemena, varón, mayor de edad, casado, ingeniero, panameño y vecino de esta ciudad; Alberto Navarro Arosemena, varón, mayor de edad, doctor en medicina, panameño y vecino de esta ciudad, soltero; Dora María Navarro Arosemena, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, panameña y vecina de esta ciudad, en su carácter de hijas legítimas del causante;

Que queda disuelta, desde el 17 de Febrero del año en curso, la sociedad conyugal que existía entre los esposos Navarro Díaz-Arosemena.

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se tenga al representante del Fisco como parte en el juicio para lo relativo a la liquidación y sobre del impuesto que debe pagar la mortuoria; y

Que se fije y publique, en lugar público de la Secretaría y por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad, y una vez por los muros de la GACETA OFICIAL, el edicto de que trata el artículo 1603 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.

L. SOSA.—L. Hincapié, Secio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría los tres de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

L. Hincapié.

3 vs.—3

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinte de Mayo, dentro del mes de mayo, a las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de un lote perteneciente a don Víctor VILLALBA y los 63 cederos, pertenecientes en la acción de lanzamiento con retención, instaurado por Julio J. Araúz contra José Ferrer; la base del remate es la suma de ciento sesenta y cinco

cincuenta centésimos (B. 106.50) en que fueron avaluados dichos bienes.

Será postura admisible las que cubran las dos terceras partes del avalúo, previa consignación del cinco por ciento de éste en el Despacho de la Secretaría del Tribunal. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas adjudicándole el folio número al mejor postor.

Panamá, Mayo 6 de 1932.

P. A. Aizpú.

Secretario.

3 vs.—2

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta y uno de los corrientes para que dentro de las ocho de la mañana a cinco de la tarde se lleve a efecto en este Tribunal el remate de un bien perteneciente al señor Miguel Borges Pérez, ejecutado en el juicio ejecutivo hipotecario que le sigue José María González C. y George Toepser.

El bien en cuestión consiste en la finca número ocho mil ciento once, inscrita al folio doscientos noventa y dos, del Tomo doscientos cincuenta y siete de la Propiedad, Sección de Panamá, o sea un terreno situado en la Avenida Central o carretera de las Sabanas de esta ciudad. LINDEROS: Norte, y Este, terreno de Eduardo Icaza; Sur, finca de Nicanor Villalaz; y Oeste, Avenida Central o Carretera de las Sabanas. MEDIDAS: Norte cincuenta y cinco metros; Sur, cuarenta y siete metros; cincuenta y seis centímetros; Este, cincuenta metros catorce centímetros y Oeste, cincuenta y tres metros noventa centímetros o sea una superficie de mil quinientos treinta y seis metros cuadrados, cincuenta decímetros.

La base del remate es la suma de ocho mil quinientos cuarenta balboas B. 8.540.00.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento del valor del bien en remate, y se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su avalúo, siendo esta admisible hasta las cuatro de la tarde para oír desde ese momento hasta las cinco, las pujas y repujas que se hicieren.

Panamá, Mayo once de 1932

El Secretario,

Demetrio Fernandez G.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 418

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto al enjuiciado Carlos Hernández de la Mata, español, de 40 años de edad, industrial, soltero, y vecino de esta ciudad, últimamente, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Aprehensión Inhabilitada, en el cual se han dictado los siguientes autos que hean así, en sus partes resolutorias:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Abril diez y ocho de mil novecientos treinta y dos.

Vistos:

Y oída el informe que antecede, declarando que el enjuiciado Carlos Hernández de la Mata, no ha podido ser habido, se dispone suspender de conformidad con la ley. Cópiese y notifíquese.

Panamá, Mayo—L. C. Abrahamo V. Secio.

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Mayo diez y ocho de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: El Grovito de Elecciones de Panamá, presentando la demanda por su Presidente, el señor Guadalupe Humberto Borja, presentando denuncia contra Carlos Hernández de la Mata, por haberse aprehendido a un denunciado, indolente

damente sumas encomendadas a su cuidado en su carácter de Tesorero de dicha Institución.

Admitido el denuncia por el Tribunal, luego de haberse traído a los autos la prueba de la representación legal ejercida por el denunciante, se han practicado las diligencias del caso y ahora se encuentra el asunto en estudio de resolver sobre el mérito de las sumarias.

Recibidas algunas declaraciones y recibidas también la indagatoria del sindicado, dispuso el Juzgado un examen de los Libros llevados por Hernández de la Mata, para el cual se nombró peritos contabilistas de reconocida competencia y honorabilidad.

Los peritos han rendido un informe en el cual expresan la imposibilidad en que están para dar un dato exacto de la suma apropiada por el sindicado, por el estado en que han sido llevados esos Libros, lo cual denota o ignorancia o mala fe de parte de aquél.

Esta circunstancia, unida al hecho de haberse encontrado cheques, por sumas considerables algunas, girados por el señor Hernández de la Mata, a su propio nombre, y otros, por el mismo, sin que haya brados por él mismo, sin que haya podido dar una explicación satisfactoria al Tribunal sobre esos girales, inclinan al suscrito a pensar que los Libros eran llevados en la forma en que se ha dicho, maliciosamente por el sindicado, para hacer, de este modo, más difícil cualquiera investigación. Para un llamamiento a juicio es necesario que se compruebe la existencia del delito y por lo menos que exista un testigo idóneo o graves indicios contra el sindicado (art. 2147 C. J.).

En el presente caso existen graves indicios contra Carlos Hernández de la Mata, de los cuales ya se ha tratado arriba.

Por estas consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra Carlos Hernández de la Mata, español, de 40 años de edad, industrial, soltero, y vecino de esta ciudad, y en consecuencia lo llama a responder en juicio criminal por infracción de las disposiciones contenidas en el Título XVII, Capítulo V, Libro II, del C. Penal y no decreta su detención por haberse prestado a su favor flamm de exoneración.

Se señala el día veintiocho de los corrientes, a las nueve de la mañana, para que se lleve a cabo la vista oral. Las partes disponen del término de cinco días para admitir pruebas.

Notifíquese al finado este auto y emplazado al término de cinco días, a las nueve de la mañana, para que comparezca a su juicio, a fin de que sea notificado de esta resolución.

Notifíquese personalmente a la parte.

Cópese y notifíquese

MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahamo V. Secio.

Se advierte al enjuiciado que si comparece a la vista oral y admitiere la prisión que le ordena el contenido de este auto, se le concederá a las consecuencias a que habrán lugar según la Ley.

Se advierte a todos los habitantes de la República a que manifiesten al paradero del enjuiciado, se pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si saltando no lo denunciaren salvo las excepciones del art. 2008 del Código Judicial, para que procedan a su captura o a su detención.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, para que los interesados sepan de lo ordenado en el artículo 2145 del Código Judicial.

Hecho en Panamá, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abrahamo V.

5 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Fabio A. Urrutia U. se encuentra depositada una vaca parida con su cria por orden de este Despacho, de color amarilla, como de ocho años de edad, de mediana estatura y herada en la pulpa derecha así: . . . la que según el denunciante tiene mas de ocho años de estar pastando en los llanos de San Miguel de esta jurisdicción, sin dueño conocido; la cria es una ternera como de un año de edad, mostrenca orejona, y del mismo color de la madre.

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de 30 días hábiles, haga valer sus derechos, pasados los cuales sin que se presente reclamo alguno, será rematada por el Tesorero Municipal del Distrito en pública subasta.

Natá, 20 de enero de 1931.

El Alcalde,

OCTAVIO BIERROCAL

El Secretario,

Salomón Barragán Pinzón

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chapigana,

HACE SABER:

Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 161 y 163 del Código Fiscal que el lote de terreno de treinta (30) hectáreas de extensión superficial denominada "La Villa", ubicado en jurisdicción de este Distrito, del cual aparece como ocupante los señores Venancio y Cornelio Martínez y Cecilio Rivas, ha sido excluido del Catastro de la Renta Agraria, según oficio número R-102, de fecha 2, del presente mes, dirigido a esta Alcaldía, por el señor Director General del Catastro.

Se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que el señor Editor de la GACETA OFICIAL, lo publique en dicha GACETA, por el término de treinta (30) días.

Piñado hoy catorce del mes de Abril de mil novecientos treinta y dos.

El Alcalde,

NAZARIO HERRERA R.

El Secretario de la Alcaldía,

Serafin Chávez A.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Rodríguez vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color "leguño" como de cinco años de edad más o menos, cuyo animal está marcado a fuego en la pulpa y en la pata derecha con ferrete así: (X). Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Rodríguez como un bien vacante sin dueño conocido, y el cual ha estado vagando por espacio de tres años en los lugares denominados "Los Julicos" de esta Jurisdicción.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600, y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares públicos de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al bien referido, lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal. Un ejemplar del presente aviso será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Lajas, Septiembre 17 de 1931.

El Alcalde,

TOMAS BARRILERA

El Secretario,

E. De Gracia P.

30 vs.—21

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

AVISO

La Secretaría de Instrucción Pública ha dispuesto proveer mediante concurso, tres puestos de maestros de inglés para las escuelas primarias de la capital, de acuerdo con las siguientes bases y requisitos:

ASIGNATURAS DE EXAMEN: Inglés, Metodología y Cívica. La escala de calificación que se empleará será la escala de 1 a 100.

ANTIGÜEDAD: Se reconocerá un punto a cada concursante por cada año de servicio en el magisterio. La antigüedad en el servicio se comprobará por certificado expedido por la Inspección General de Enseñanza.

DIPLOMAS O TÍTULOS: Se reconocerán diez puntos a los concursantes que sean maestros graduados y cinco puntos a aquellos que posean diploma de bachiller o cualquier otro de estudios secundarios.

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD PARA EL EXAMEN: Los concursantes presentarán junto con la solicitud para entrar en concurso, los siguientes documentos: certificado médico de buena salud, certificado de antigüedad de servicio (si ello es del caso) títulos o diplomas y declaraciones de dos personas rendidas ante el Alcalde sobre la buena conducta del aspirante en caso de que éste no haya prestado antes servicios en el magisterio.

DÍA Y HORA DEL EXAMEN: Los exámenes se verificarán en el salón de sesiones de la Asociación de Maestros de la República en la mañana del día 14 de Mayo.

NOTA: Las solicitudes serán dirigidas al Inspector de Instrucción Pública de la Capital, y deben acompañarse de cinco balboas como derecho de examen. El Jurado calificador será designado por la Inspección General de Enseñanza. Los tres puestos en concurso se adjudicarán a los concursantes que obtengan mayor número de puntos de acuerdo con las bases y requisitos contenidos en este aviso.

R. RIVERA S.,
Subsecretario.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

AVISO

La Secretaría de Instrucción Pública ha dispuesto proveer mediante concurso, el puesto de Ayudante del Bibliotecario del Instituto Nacional, de acuerdo con las siguientes bases y requisitos:

1° Ser ciudadano panameño.

2° Ser maestro o hachiller graduados.

3° Presentar certificado de buena salud y dar declaraciones de personas honorables, rendidas ante el Alcalde sobre la buena conducta del aspirante.

ASIGNATURAS DE EXAMEN: Castellano, Biblioteconomía y Cívica.

DÍA Y HORA DEL EXAMEN: Los exámenes se verificarán en el salón de sesiones de la Asociación de Maestros de la República en la mañana del día 12 de Mayo.

NOTA: Las solicitudes serán dirigidas al Rector del Instituto Nacional y deben acompañarse de cinco balboas como derecho de examen. El Jurado Calificador será designado por la Inspección General de Enseñanza. El puesto en concurso se adjudicará al aspirante que obtenga mayor número de puntos de acuerdo con las bases y requisitos contenidos en este aviso.

R. RIVERA S.,
Subsecretario.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

AVISO DE LICITACION

Hasta el momento en que el reloj marque las tres de la tarde del día 2 de Junio próximo, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas propuestas para atender a la prestación de los servicios de beneficencia y construcción de un hospital moderno en la ciudad de Colón.

El pliego de cargos respectivo puede consultarse en el Departamento de Fomento de la expresada Secretaría, todos los días hábiles.

Son condiciones generales de la licitación las contenidas en el artículo 94 Ley 63 de 1917.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Desde el Martes (3) de Mayo próximo hasta el viernes (3) tres de Junio venturo se pagará el impuesto de inmuebles 2° cuatrimestre del presente año, correspondiente al Distrito de Panamá y a la Provincia de Colón con 10% de descuento. Los recibos se solicitarán y pagarán en el Banco Nacional de esta ciudad y en la Agencia de Colón.

Los contribuyentes residentes en la capital que tengan propiedades en la Provincia de Colón, pueden solicitar y pagar sus recibos en el Banco Nacional desde la fecha arriba citada hasta el día (10) diez de Mayo próximo.

Panamá, Abril de 1932.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

AVISO OFICIAL

Las matrículas en el Instituto Nacional, la Escuela Normal de Institutoras, la Escuela de Artes y Oficios y la Escuela Profesional quedarán abiertas el día 20 de los corrientes de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m., y se cerrarán el 30 de este mismo mes. El derecho de matrícula en todos estos establecimientos es de cinco balboas para el primer semestre y de cinco para el segundo. En las escuelas "Justo Arosemena" y "República de Chile" anexas al Instituto y a la Escuela Normal de Institutoras, respectivamente, la matrícula será gratuita.

Panamá, 19 de Abril de 1932.

R. RIVERA S.,
Sub-Srio. de Instrucción Pública.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 20 de Mayo de 1932, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para el suministro de una cerca metálica para el Hospital de Santo Tomás. Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y en sobre cerrado, ajustándose en un todo a las especificaciones y planos elaborados por el Departamento de Obras Públicas de la Secretaría, en donde pueden consultarse todos los días hábiles.

Son condiciones generales de la licitación, las contenidas en el artículo 94. Ley 63 de 1917.

Panamá, Abril 21 de 1932.

DAMASO A. CERVERA,
Srio. de Agricultura y O. P.

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ismael Moreno residente en Boquerón Viejo de esta jurisdicción se encuentra depositada una novilla de color colorada

achotilla y de la cara negra como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase la que se encontraba vagando y causando daños en los cañaverales del denunciante y depositario señor Ismael Moreno hace como dos meses, y a pesar de las muchas averiguaciones no ha podido saber a quien pertenecía por lo que dispuso denunciarla como bien mostrenco.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de esta oficina y localidad por el término de treinta días hábiles y conia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno pues vencido el término fijado y no fuere reclamado en forma legal, dicho semoviente será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Boquerón, Enero 13 de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

20 vs.—8

Sorteo LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA N° 686

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 15 DE MAYO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total.....B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No 5949 de 7 Marzo de 1931)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Polo se encuentra depositado un ternero pintado como de dos años y medio, sin marcas de sangre y fuego y sin dueño conocido, el cual se encontraba dentro de su cerco desde hace algún tiempo, siendo denunciado por el mismo señor Polo.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente, se fija en presente edicto en un lugar visible de este despacho por el término de

30 días y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamar dicho semoviente se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ C.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

13-5-32

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCION: 140
POR TELEGRAMA:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 107

CLAVES EN USO:
A. B. C. D. E. F. G. H. I. J. K. L. M. N. O. P. Q. R. S. T. U. V. W. X. Y. Z. 0. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9.

ENRIQUE LINARES
GERENTE